

0211

DECRETO No. DE 2021

30 DIC 2021

Por medio del cual se crea el protocolo para la coordinación de acciones para la garantía del derecho fundamental a la protesta pacífica en el municipio de Bucaramanga

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 204 y 205 numerales 1, 2 y 3 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas que regulen la materia, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la protesta y la movilización ciudadana son por naturaleza actos disruptivos legítimos que comprenden acciones individuales o colectivas que tienen como fin exponer denuncias, exteriorizar el sentir de la sociedad y participar de las decisiones nacionales y locales.

2. Que en virtud de lo ordenado por el artículo 93 de la Constitución Política, y reconociendo las obligaciones contraídas por el Estado Colombiano en materia de derecho internacional de los derechos humanos a través de la ratificación de diferentes instrumentos internacionales, se encuentran:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, mediante la cual se reconocen los derechos a: la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 18); a la libertad de opinión y expresión (artículo 19); a la libertad de reunión y asociación (artículo 20); el derecho de asociarse con otras personas para promover, ejercer y proteger intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden (artículo 20).

La Carta de las Naciones Unidas, adoptada mediante la Ley 13 de 1945, que reconoce el deber de los pueblos que componen las Naciones Unidas a reafirmar la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, en promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Las Convenciones Interamericanas sobre concesión de los Derechos Civiles y de los Derechos Políticos de la Mujer, aprobadas mediante la Ley 8 de 1959 que reconocen la igualdad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968, que estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (artículo 19); a reunirse de forma pacífica (artículo 21) y; a asociarse libremente con otras (artículo 22).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, que reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas (artículo 15) y la libertad de asociación con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole (artículo 16).

La Convención de los Derechos del Niño, vinculada al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 12 de 1991, que reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad de expresión (artículo 13) a asociarse y celebrar reuniones pacíficamente (artículo 14).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia a través de la Ley 74 de 1968, que fija como deber del Estado proteger el derecho a la huelga de conformidad con las normas de cada país (artículo 8, numeral 1, literal D).

Asimismo, que, en la normativa nacional, la Constitución Política contempla como derechos fundamentales: la libertad de expresión y opinión; la libertad de reunión y asociación; y el derecho a participar en la conducción de asuntos públicos, a través de los artículos 20, 37 y 40.

3. Que el Ministerio del Interior, expidió la Resolución 1190 del 3 de agosto de 2018 "Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica".

4. Que la sentencia STC-7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia ordenó a la presidencia de la república: "*Expedir un acto administrativo en el cual ordene a todos los miembros de la Rama Ejecutiva en el nivel nacional, mantener la neutralidad cuando se produzcan manifestaciones no violentas, incluso, si las mismas se dirigen a cuestionar las políticas del Gobierno Nacional, en el cual se incluya la obligación permanente de garantizar y facilitar, de manera imparcial, el ejercicio de los derechos fundamentales a la expresión, reunión, protesta pacífica y libertad de prensa, aun durante eventos de (i) guerra exterior; (ii) conmoción interior; o (iii) estado de emergencia.*"; y ordenó al gobierno nacional expedir un acto administrativo con participación de la ciudadanía, órganos de control y los mandatarios regionales y locales, que se denominó "**ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO, Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA**" y que fue expedido por el Ministerio del Interior a través del **Decreto 003 del 2021**.

5. Que la Corte Constitucional en sus sentencias T-456 de 1992, C-024 de 1994 y C-742 de 2012 reconoce la protesta pacífica como una expresión del derecho de reunión y asociación.

6. Que la Directiva de la Fiscalía General de la Nación 008 del 27 de marzo del 2016 dicta lineamientos sobre los delitos en los cuales se puede incurrir en el marco de la protesta pacífica.

7. Que el artículo 315 de la Constitución, en su numeral 2°, establece como atribuciones del alcalde "*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*"

8. Que el artículo 2.4.3.8.1.7 del Decreto Nacional 1581 de 2017 establece que las gobernaciones y alcaldías en el marco de sus competencias formularán, implementarán, evaluarán y ajustarán las estrategias pertinentes dirigidas a garantizar el derecho a la manifestación pública y pacífica.

9. Que en el Plan de Desarrollo Municipal denominado "**Bucaramanga, ciudad de oportunidades**" se estableció la meta producto: "Desarrollar e implementar un protocolo para la coordinación de acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica".

## DECRETA

0211

TITULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º:** Créese el “**Protocolo para la coordinación de acciones para la garantía del derecho fundamental a la protesta pacífica en el municipio de Bucaramanga**”.

**ARTÍCULO 2º:** El presente acto administrativo tiene por objeto la fijación de lineamientos procedimentales y operativos para la garantía del derecho fundamental a la protesta pacífica; se establecerán acciones previas, concomitantes y posteriores al desarrollo de las jornadas de protesta teniendo en cuenta los mecanismos para el mantenimiento del orden público.

**ARTÍCULO 3º:** Las actuaciones que se desarrollen por quienes intervengan en el marco de la protesta pacífica y por quienes participen de las instancias de diálogo se regirán por los siguientes principios:

1) Dignidad humana. Las/los intervinientes en la aplicación del presente protocolo serán tratadas/os con el respeto a la dignidad humana, entendida como la garantía de la integridad física y moral de los actores involucrados en el marco de la protesta pacífica. Ninguna disposición del presente protocolo podrá ser interpretada de manera que menoscabe los derechos humanos.

2) Igualdad: Se reconoce el derecho de cualquier persona sin perjuicio de raza, sexo, religión, género, nacionalidad y edad a solicitar de la administración municipal garantías y ejecución de las instancias contempladas en este Decreto en aras de garantizar la protesta pacífica.

3) Enfoque diferencial: Toda intervención reconocerá, protegerá y garantizará los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), mujeres, población LGBTIQ+, comunidades étnicas, personas mayores y personas en situación de discapacidad.

4) Veracidad: La información suministrada en cualquiera de las actuaciones en el marco de la protesta, debe obedecer a situaciones reales, ciertas e imparciales, quedando en consecuencia prohibida la administración de datos incorrectos, falsos o erróneos.

5) Responsabilidad: Las/los representantes de las entidades e instituciones que confluyan en los escenarios de protesta, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones y extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

6) Coordinación: Durante el ejercicio del derecho a la protesta pacífica, incluyendo sus fases preparativas, se establecerán mecanismos o canales de comunicación oportunos y permanentes, entre las autoridades y la sociedad civil.

7) Eficacia: Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad. Se deberán evitar obstáculos formales, dilaciones o retrasos, en procura de la efectividad de la aplicación del presente protocolo.

8) No estigmatización: Las/los representantes de las entidades e instituciones que participen en las diferentes instancias contempladas en el protocolo se abstendrán de

realizar pronunciamientos o conductas que propicien prejuicios, discriminen, deslegitimen o descalifiquen a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.

9) Diálogo y mediación: Las/los intervinientes que participen en las diferentes instancias contempladas en este protocolo privilegiarán la interlocución verbal y respetuosa para la solución de los conflictos y desacuerdos, así como para la prevención de hechos de violencia.

10) Necesidad: Las instituciones públicas, en ejercicio de sus funciones velarán por la disuasión y prevención de los actos que puedan constituir un riesgo para la vida y bienes de las personas. Los cuerpos de policía intervendrán sólo cuando se considere que su actuación es necesaria, atendiendo al principio de proporcionalidad y a la garantía de los derechos de la ciudadanía que puedan verse afectados por su actuación.

11) Proporcionalidad: El uso de la fuerza será empleado de manera que el daño que ocasione no exceda sus beneficios y que a través de este se logre un objetivo legítimo. Los escuadrones móviles sólo serán enviados cuando no sea posible por otro medio controlar graves e inminentes amenazas a los derechos fundamentales

12) Razonabilidad: Las acciones de la fuerza pública deben obedecer tanto a aspectos lógicos y técnicos, como a principios éticos, teniendo en cuenta no sacrificar valores constitucionales significativos e importantes.

13) Diferenciación: La actuación de los cuerpos de Policía diferenciará entre quienes ejercen de manera pacífica y activa su derecho a la protesta y de quienes cometan actos de violencia, que pongan en grave peligro derechos fundamentales o cometan conductas punibles.

## **CAPÍTULO II INTERVINIENTES EN EL MARCO DE LA PROTESTA PACÍFICA**

**ARTÍCULO 4º:** Son intervinientes en el marco de la protesta pacífica, los siguientes:

1. Manifestantes.
2. Defensoras/es de derechos humanos.
3. Las Comisiones de Verificación.
4. La Policía Nacional.
5. El Ministerio Público.
6. La administración municipal.
7. La Dirección de Tránsito.
8. El Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga.
9. Organismos de socorro.
10. Personas que no participan de las jornadas de protesta.

## **TÍTULO II ACCIONES PREVIAS, CONCOMITANTES Y POSTERIORES AL EJERCICIO DE LA PROTESTA PACÍFICA**

### **CAPÍTULO I ACCIONES PREVIAS AL EJERCICIO DE LA PROTESTA PACÍFICA**

**ARTÍCULO 5º:** Las personas que decidan convocar una movilización ciudadana o jornada de protesta en Bucaramanga procurarán informar a la administración municipal todos los datos concernientes a dicha actividad con el fin de que esta ejecute las medidas necesarias para la

protección y garantía de los derechos de las personas involucradas. Dicho aviso podrá ser enviado al correo electrónico [gestoresdeconvivencia@bucaramanga.gov.co](mailto:gestoresdeconvivencia@bucaramanga.gov.co). En caso de no informar a la administración, tan pronto esta tenga conocimiento del desarrollo de una jornada de protesta, velará por la salvaguarda de los derechos de las personas involucradas. El aviso no podrá ser entendido como un requisito para el desarrollo de las manifestaciones.

**ARTÍCULO 6º:** Crear la Mesa de Coordinación de Acciones para la Garantía del Derecho Fundamental a la Protesta pacífica del Municipio de Bucaramanga, la cual estará integrada por un representante o delegado, según el caso de:

- 1) La Secretaría del Interior.
- 2) La Secretaría de Salud y Ambiente.
- 3) La Coordinación de los Gestores de Convivencia.
- 4) La Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- 5) La Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- 6) Convocantes a la protesta pacífica.
- 7) Las Organizaciones de derechos humanos del orden territorial.
- 8) La Comisión de Verificación.

**PARÁGRAFO:** A esta instancia se podrán invitar las siguientes entidades:

- 1) La Procuraduría Provincial de Bucaramanga.
- 2) La Defensoría del Pueblo Regional.
- 3) La Personería de Bucaramanga.
- 4) Organismos de socorro.
- 5) Las demás que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 7º:** La Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga de oficio o a solicitud de las/los interesadas/os, convocará la Mesa de Coordinación de Acciones para la Garantía del Derecho Fundamental a la Protesta pacífica, a través de la cual, las/los organizadores de la manifestación pública, autoridades y demás, harán recomendaciones sobre las medidas pertinentes para el efectivo ejercicio del derecho a la protesta. Dicha instancia se convocará de manera previa.

**ARTÍCULO 8º:** La secretaría técnica de la Mesa de Coordinación será ejercida por la Secretaría del Interior municipal. En el acta constará la asistencia de las/los representantes de las entidades o sus delegadas/os y la información que pongan en conocimiento las/los convocantes a las movilizaciones.

**ARTÍCULO 9º:** Las/los organizadores de la movilización comunicarán en esta instancia lo referente a la fecha, hora de inicio, hora de finalización estimada, número aproximado de participantes, rutas, mecanismos de comunicación y demás datos que consideren pertinentes para que las autoridades presentes en la mesa puedan determinar las acciones a tomar para el ejercicio de la protesta pacífica.

**ARTÍCULO 10º:** En esta instancia deberán las/los organizadores y en general todos las/los participantes de la mesa, poner de presente cualquier situación a la cual se deba prestar especial atención en razón al enfoque diferencial de derechos. Lo anterior con el fin de que las autoridades y demás puedan disponer del personal correspondiente para el acompañamiento de dichas jornadas.

**ARTÍCULO 11º:** La Secretaría del Interior y demás participantes de las Mesa de Coordinación guardarán confidencialidad respecto de los datos de las lideresas y/o líderes, de las

organizaciones, grupos o movimientos ciudadanos que soliciten la constitución de dicha instancia.

**ARTÍCULO 12º:** Durante el desarrollo de las Mesas de Coordinación, las autoridades informarán sobre las acciones que, desde sus obligaciones legales y constitucionales, emprenderán para la protección del derecho a la protesta, integridad de las/los manifestantes y la garantía de los derechos de quienes no se manifiestan.

**ARTÍCULO 13º:** La Secretaría del Interior y la Comisión de Verificación, por separado, podrán remitir al Puesto de Mando Unificado, las recomendaciones resultantes de la mesa de coordinación.

**ARTÍCULO 14º:** Los integrantes o delegados del Ministerio Público, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de acuerdo con sus directrices institucionales, a iniciativa propia o a solicitud podrán realizar verificaciones previas de la identificación y los elementos de dotación con los que cuentan los policías asignados para el acompañamiento de las movilizaciones, así como de las órdenes de servicio.

**ARTÍCULO 15º:** La Secretaría de Salud y Ambiente, como dependencia de la administración, una vez informada del desarrollo de jornadas de protesta deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto Municipal 0034 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 16º:** La Dirección de Tránsito de Bucaramanga implementará acciones pertinentes frente a las afectaciones a la movilidad que se puedan presentar en la ciudad en razón a las manifestaciones públicas. Como mínimo se realizarán las siguientes:

- 1) Difusión de las rutas alternativas y disponibles para las personas que no participan de las jornadas de protesta y coordinar con las empresas de transporte público la adopción de las mismas.
- 2) Plan de cierres viales y desvío del tráfico vehicular en los espacios donde se presenten jornadas de protesta pacífica.

## CAPÍTULO II

### ACCIONES CONCOMITANTES AL EJERCICIO DE LA PROTESTA PACÍFICA

**ARTÍCULO 17º:** El Puesto de Mando Unificado, como instancia temporal de coordinación interinstitucional, será convocado por la administración municipal a través de la Secretaría del Interior. Desde allí se hará el monitoreo de las jornadas de protesta con el fin de articular acciones de prevención, seguridad, respeto, gestión y atención a las situaciones que se den en el marco del ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 18º:** El Puesto de Mando Unificado estará integrado por representantes o delegados de:

- 1) La Administración Municipal
- 2) La Procuraduría Provincial de Bucaramanga.
- 3) La Defensoría del Pueblo Regional.
- 4) La Personería de Bucaramanga.
- 5) La Policía Nacional.
- 6) La Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Santander.
- 7) La Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- 8) El Cuerpo Oficial de bomberos de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las entidades que conforman el Puesto de Mando Unificado pondrán a disposición de la Secretaría del Interior un medio de comunicación, correo electrónico y/o abonado telefónico para que, en caso de que la convocatoria no cuente con suficiente antelación, su comunicación se pueda hacer de manera inmediata.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** Se podrá invitar al Puesto de Mando Unificado a representantes de las siguientes entidades: Migración Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de casos de niños, niñas y adolescentes, Defensa civil, Cruz Roja y demás entidades que, en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 19º:** El Puesto de Mando Unificado definirá un canal de comunicación con: un enlace de las organizaciones de la sociedad civil, lideresas/líderes o activistas convocantes, ya sea que hayan participado en la Mesa de Coordinación o no; y con los miembros de la Comisión de Verificación y/o organizaciones de derechos humanos que acompañen las jornadas de protesta en terreno.

**ARTÍCULO 20º:** El Puesto de Mando Unificado deberá constituirse una hora antes de la hora prevista para el inicio de las manifestaciones y solo se levantará hasta que la manifestación termine. En caso de que el orden público haya sido afectado, el PMU solo se levantará hasta que se restablezcan las condiciones para la convivencia y seguridad ciudadana, se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización o en traslados para procedimiento de Policía hayan sido identificadas, tengan comunicación con sus familiares, sus apoderados o con organizaciones defensoras de derechos humanos; y que las personas heridas hayan sido atendidas.

**ARTÍCULO 21º:** Se podrá disponer de espacios o instalaciones fijas, móviles o virtuales, así como de los recursos necesarios, según sea el caso, para la instalación, coordinación y desarrollo de las labores del PMU.

**ARTÍCULO 22º:** Atendiendo que dentro del Puesto de Mando Unificado se pueden tomar decisiones y deliberar sobre aspectos relacionados con la seguridad nacional, el orden público, identificación de personas heridas para su atención, las actas que se levanten en esta instancia interinstitucional gozarán de reserva legal conforme lo estipulado en los artículos 18 a 22 de la ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 23º:** La administración municipal acompañará e intervendrá en el ejercicio del derecho a la protesta por medio de los gestores de convivencia con el objetivo de garantizar el goce efectivo de los derechos de la ciudadanía durante el desarrollo de las jornadas de manifestación pública.

**ARTÍCULO 24º:** Los gestores de convivencia conforman un equipo especial de índole civil, coordinado desde la Secretaría del Interior, encargado de atender situaciones de conflictividad social, mediante el diálogo, la prevención, y la promoción de la convivencia y la cultura democrática. En relación con el ejercicio del derecho a la protesta, los gestores de convivencia deberán brindar el respectivo acompañamiento a las jornadas de manifestación que se lleven a cabo en el municipio.

**ARTÍCULO 25º:** Los gestores de convivencia en terreno, atenderán las instrucciones emitidas por su Coordinador y/o el Secretario del Interior. Sus funciones serán:

1. Acompañar el desarrollo de las jornadas de protesta.
2. Interlocutar y generar puentes de comunicación con las autoridades, entidades e instituciones que, según sus obligaciones legales y constitucionales, deban hacer

presencia en terreno, y con las organizaciones de derechos humanos y la Comisión de Verificación.

3. Mediar ante la ocurrencia de afectaciones a bienes públicos y privados.
4. Mediar ante actos de intolerancia que se puedan presentar entre quienes se manifiestan y quienes no lo hacen.
5. Poner en conocimiento del Puesto de Mando Unificado las circunstancias relacionadas con la posible vulneración a los derechos humanos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El número de gestores que acompañarán las jornadas de protesta atenderá al criterio de necesidad y será determinado por el Coordinador del equipo.

**ARTÍCULO 26º:** Las autoridades públicas reconocen en este contexto, el derecho de la sociedad civil a organizarse por medio de una o varias comisiones de verificación. Dichas comisiones son organismos independientes, de carácter civil, conformados por organizaciones y movimientos de derechos humanos u otras organizaciones que propendan por la promoción y protección de los derechos humanos en las manifestaciones públicas que se desarrollen en el municipio.

**PARAGRAFO:** La administración municipal y las autoridades desde sus competencias y funciones, velarán por la protección de los defensores de derechos humanos frente a todo acto de violencia, amenaza, represalia, discriminación, represión o cualquier otra acción arbitraria que se de en respuesta al ejercicio de defensa de derechos humanos.

**ARTÍCULO 27º:** La Dirección de Tránsito de Bucaramanga además de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Decreto, dispondrá de personal para que haga acompañamiento a las jornadas de protesta pacífica. Su personal estará encargado de la gestión del flujo vehicular.

**ARTÍCULO 28º:** En caso de que en la movilización o protesta participen NNA se deberá observar la prevalencia a que hace referencia el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña y el artículo 32 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en procura de proteger en todo momento la vida, la integridad física, emocional o psicológica de los NNA. En ningún caso los NNA podrán ser trasladados a sitios de detención de adultos.

**ARTÍCULO 29º:** Las entidades e instituciones públicas atenderán las recomendaciones de la ciudadanía en general y tenderán puentes de diálogo en la búsqueda de la garantía del derecho a la vida, la integridad física, la salud y en general, aquellos que puedan resultar afectados en el marco de la recuperación del orden público y demás acciones encaminadas a conservar la convivencia y seguridad ciudadana.

**ARTÍCULO 30º:** El derecho a la libertad de información se reconoce, por ende, todo acto que se desarrolle de manera pública, incluyendo los procedimientos policivos, podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación. Está prohibido, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones.

**PARAGRAFO:** Las grabaciones que se realicen no podrán tener como objeto: estigmatizar, señalar o prejuizar. La responsabilidad administrativa, civil o penal de los actos que lleguen a ser grabados será determinada, como es natural, por los jueces o funcionarios competentes.

**ARTÍCULO 31º:** El uso de la fuerza debe ser considerado siempre el último recurso en la intervención de la manifestación pública. De conformidad con los estándares internacionales del derecho internacional de los derechos humanos, cuando el empleo lícito de la fuerza sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la ejercerán con moderación y

0211

actuarán en proporción a la gravedad de la infracción penal o policiva y al objetivo legítimo que se persiga.

**ARTÍCULO 32º:** Cuando emane orden desde el Puesto de Mando Unificado, las autoridades de gobierno y de Policía deberán dar aviso previo del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional frente a actos de violencia, a las personas que estén presentes en los lugares de las manifestaciones públicas, excepto en caso de inminente infracción penal o policiva, donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.

**ARTÍCULO 33º:** La intervención de la Policía Nacional a través del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) solo procederá ante circunstancias excepcionales y deberá actuar siempre bajo los principios de necesidad, proporcionalidad, distinción y razonabilidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se dé el uso de la fuerza sin la autorización de la autoridad constituida en Puesto de Mando Unificado, el comandante operativo del dispositivo policial realizará un informe sustentando las razones por las cuales tomó la decisión de recuperar el orden público.

**ARTÍCULO 34º:** En virtud del principio de diferenciación, la Policía Nacional focalizará el uso de la fuerza sobre los actos de violencia que surjan de manera concomitante a la realización de las manifestaciones públicas, absteniéndose de ordenar y ejecutar acciones que impliquen el uso generalizado de la fuerza sobre la totalidad de las personas que asisten a las misma.

**ARTÍCULO 35º:** Los miembros de la policía nacional que intervengan en manifestaciones públicas no podrán hacer uso de armas de fuego o de baja letalidad que previamente hayan sido prohibidas por las autoridades legislativas o judiciales para la prestación del citado servicio.

**ARTÍCULO 36º:** En los eventos en que se presenten ciudadanas/os heridos, desde el PMU se coordinarán acciones con el sistema de emergencias médicas, la red hospitalaria, el Ministerio Público, Gestores de Convivencia y/o la Comisión de Verificación para que, de manera expedita, en caso de ser necesario, sean trasladados hacia un centro de atención médica.

**ARTÍCULO 37º:** La Fuerza Pública en el marco del ejercicio a la protesta, sólo podrá realizar capturas, traslados para procedimientos en los eventos contemplados en la Constitución Política y la normatividad legal vigente. En estos eventos, se deberá informar al PMU la identidad de los capturados, trasladados y/o detenidos y las razones por las cuales fueron privados de la libertad y/o conducidos, lo anterior, en aras de preservar las garantías judiciales previstas en el orden legal y constitucional.

**ARTÍCULO 38º:** De conformidad con la Constitución y la ley, las Fuerzas Militares no intervendrán en el desarrollo de operativos de control, contención o garantía de la realización de las movilizaciones o protestas, salvo los casos en los que excepcionalmente las autoriza la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 39º:** Las autoridades constituidas en Puesto de Mando Unificado podrán remitir un balance de la jornada de protesta a la Mesa de Seguimiento.

### CAPÍTULO III ACCIONES POSTERIORES AL EJERCICIO DE LA PROTESTA PACÍFICA

**ARTÍCULO 40º:** Créese la Mesa de Seguimiento para la garantía al Derecho a la Protesta Pacífica, la cual, estará integrada por un representante o delegado de:

0211

- 1) La Secretaría del Interior.
- 2) La Coordinación de los Gestores de Convivencia.
- 3) La Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- 4) La Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- 5) Convocantes a la protesta.
- 6) Organizaciones de derechos humanos del orden territorial.
- 7) La Comisión de Verificación.

**PARÁGRAFO:** A esta instancia se podrá invitar a las siguientes entidades:

- 1) La Procuraduría Provincial de Bucaramanga.
- 2) La Defensoría del Pueblo Regional.
- 3) La Personería de Bucaramanga.
- 4) Organismos de socorro.
- 5) Las demás entidades, organizaciones o personas que, en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 41º:** La administración municipal, a través de la Secretaría del Interior convocará y presidirá, de oficio o a solicitud de cualquiera de sus integrantes, la Mesa de Seguimiento, la cual hará las veces de instancia de balance de los hechos presentados en las protestas, esto con el fin, de precisar acciones tendientes a fortalecer la garantía de los Derechos Fundamentales inmersos en el ejercicio de la protesta pacífica.

### TITULO III

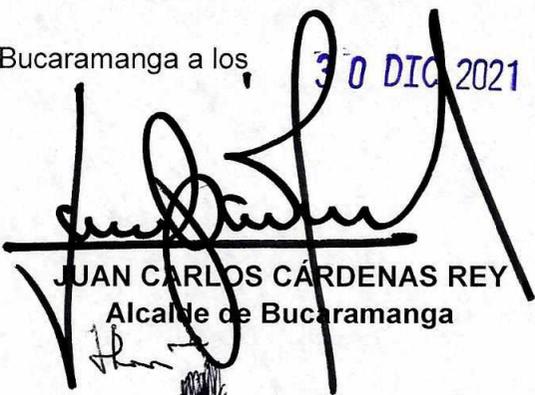
#### PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA

**ARTÍCULO 42º:** Las disposiciones contenidas en este decreto no reemplazan ni modifican las normas de superior jerarquía. El presente rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Bucaramanga a los

30 DIC 2021

  
JUAN CARLOS CÁRDENAS REY  
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Melissa Franco-Secretaría del Interior  
Aprobó: Cesar Castellanos-Secretaría Jurídica  
Revisó: Jhon Mosquera- Técnico Secretaría del Interior  
Revisó: Camilo Quiñónez Avendaño-Subsecretaría Jurídica  
Revisó: Diana López-CPS Interior  
Proyectó: Jorge Iván Correal-CPS Interior

Aviso: Fermín Harro